

DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE ACATIC.

ANTECEDENTE

En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/004/2024 denominado "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AÑO 2024, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA".

CONSIDERANDOS

- I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- **II.** El artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.
- **III.** El numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
- **IV.** De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- **V.** La información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.
- VI. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.



VII. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia.

IX. El numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. De conformidad con el artículo 7°, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. El artículo 84, de la Ley General, señala que el incumplimiento a los requerimientos¹ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. El artículo 85, de la Ley General, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley General, y demás disposiciones aplicables.

XIII. El artículo 86, de la Ley General, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. El artículo 87, de la Ley General, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

XV. Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

¹ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos*, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Requerimientos Observaciones Recomendaciones y Criterios del SNT.pdf



XVI. El artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2024 dos mil veinticuatro, así como su metodología², en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. El artículo 42, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de realizar verificaciones a los sujetos obligados de la publicación y actualización de la información fundamental general y especifica en materia de transparencia publicada en el portal de internet de los sujetos obligados, como en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XIX. El artículo 42, numeral 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones del Director de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o especifica publicada por los sujetos obligados en sus portales de internet y/o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de este.

XX. Las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia.

XXI. La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2024 dos mil veinticuatro"³, consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General.

² El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2024, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo plan verificacion 2024.pdf.

³ La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2024", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2024.pdf



XXII. Acción de verificación 2024 dos mil veinticuatro:

Sujeto obligado: DIF MUNICIPAL DE ACATIC

Periodo de verificación: 19 diecinueve febrero 2024 dos mil veinticuatro

Fuente de verificación del año 2024 dos mil veinticuatro: http://acatic.com.mx/dif-

municipal/

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2024 dos mil veinticuatro:

Artículo 8°, fracción V, incisos e) y g) y fracción VI, inciso h) y j);

XXIII. Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2024 dos mil veinticuatro.

| Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo | Publicida d | Vigenci a | Accesibilid ad | Informació n Completa | Calificació n | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|-------------------|-----------------------------|------------------|--|--|
| Artículo 8. Información Fundamental - General | | | | | | | |
| V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende: | | | | | | | |
| e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes; | 100.00 | 0.00 | 100.00 | 50.00 | 62.50 | | |
| g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda; | 100.00 | 0.00 | 100.00 | 50.00 | 62.50 | | |
| Calificación Fracción V | 100.00 | 0.00 | 100.00 | 50.00 | 62.50 | | |
| VI. La información sobre la gestión pública, que comprende: | | | | | | | |
| h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes; | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |



| Calificación Fracción VI | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
|--------------------------|-------|------|-------|-------|-------|
| Calificación Final | 50.00 | 0.00 | 50.00 | 25.00 | 31.25 |

XXIV. Con base a los resultados anteriores, deberá requerirse al titular del Sujeto obligado verificado para que subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro, las cuales quedan descritas en la siguiente tabla:

| Obligación | Inconsistencias/Requerimientos | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--|--|--|--|
| Artículo 8º. Información Fundamental — General. | | | | | |
| V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE: | | | | | |

VIGENCIA:

Se incumple el criterio adjetivo de vigencia relativo a la plantilla del personal organigrama del sujeto obligado, se deberá actualizar la información al último mes, toda vez que, al acceder al apartado del inciso e), fracción V del artículo 8, los registros y archivos publicados, se encuentran actualizados al ejercicio 2022; se reitera que se tiene que publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;

INFORMACIÓN COMPLETA:

Se incumple lo relativo a la publicación de las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del Sujeto Obligado o en su caso el Manual de Organización, se deberá publicar lo concerniente al criterio sustantivo de contenido antes señalado, toda vez que, al acceder al apartado correspondiente del apartado del inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relacionados al punto verificado.

Se cumple parcialmente lo relativo a la información histórica del organigrama y plantilla del sujeto obligado, se deberá de publicar lo correspondiente al ejercicio 2023, toda vez que,



Inconsistencias/Requerimientos

al acceder al apartado de transparencia concerniente al punto antes señalado, únicamente se muestran registros de los años 2022 y 2021; tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años, lo anterior conforme a lo establecido por los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental emitidos por el ITEI.

INFORMACIÓN FUNDAMENTAL (*Plantilla*): Se incumple lo relativo a la publicación de los siguientes criterios sustantivos de contenido:

- 1.- El número total de plazas o puestos del personal de base
- 2.- El número total de plazas o puestos del personal de confianza
- 3.- El número total de vacantes
- 4.- El nivel salarial asignado a cada plaza o puesto
- 5.- El sueldo mensual
- 6.- Las prestaciones y monto por cada una de las plazas
- 7.- Los estímulos y el monto por cada plaza
- 8.- Las compensaciones económicas y el monto por cada plaza

El sujeto obligado deberá publicar los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado correspondiente al inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relacionados a las obligaciones antes descritas.

En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:

- a) Nombre de la plaza o puesto;
- b) Número de plazas;
- c) Nivel;
- d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las, plazas presupuestales con inclusión de aquellas que



g) Las nóminas completas del sujeto

obligado en las que se incluya las

búsqueda;

Inconsistencias/Requerimientos

ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate.

En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la plantilla de personal.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

VIGENCIA:

Se incumple el criterio adjetivo de vigencia relativo a la nómina del sujeto obligado, se deberá actualizar la información al último mes, toda vez que, al acceder al apartado del inciso g), fracción V del artículo 8, los registros publicados se encuentran actualizados a diciembre del 2023, asimismo, fue posible notar la publicación de una liga titulada 2024, misma que contiene dos hipervínculos denominados nomina Enero 1-15 y Enero 16-31, no obstante, al intentar acceder a los mismos, se muestra una página del módulo "Google Drive" donde se requiere solicitar un acceso, por tal motivo y al considerarse que no es posible corroborar que la información este realmente actualizada al mes anterior, se le insiste que en relación al correcto tratamiento de la información fundamental deberá de:

- gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de
 - 1. Ser de fácil acceso. Se propiciarán las condiciones, para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;
 - 2. Se deberá privilegiar la publicación de datos primarios, sin procesar, en formatos estandarizados que permitan su reutilización de forma libre, pudiendo publicarse documentos fieles a los originales sin firmas, dejando establecida esta situación en el documento de que se trate;
 - 3. Deberá ser homogénea. Que la forma en que se publique, permita su comparación a lo largo del tiempo:



Inconsistencias/Requerimientos

- 4. Deberá facilitar la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos;
- 5. Deberá facilitar la consulta de la información por sistemas o motores de búsqueda por palabras clave u otros medios que permitan su pronta localización;

Lo anterior conforme a lo establecido en el párrafo cuarto de los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el ITEI.

De igual modo se reitera que se debe publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INFORMACIÓN COMPLETA:

Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido:

- 1.- Especificar, cuando algún servidor público se enlista en la nómina, pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.
- 2.- Las comisiones percibidas
- 3.- Las dietas percibidas
- 4.- Los estímulos o compensaciones percibidos por puesto
- El sujeto obligado deberá publicar lo correspondiente a los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado del inciso g), fracción V del artículo 8, no se muestran registros relacionados a las obligaciones verificadas; se reitera que en lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:
- a) Nombre del empleado;
- b) Departamento o área de adscripción;
- c) Percepciones brutas;
- d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.



Inconsistencias/Requerimientos

e) Percepciones netas.

La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina, pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.

En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la **información que podrá** hacerse pública en relación a la nómina, lo anterior conforme a lo establecido en los Lineamientos de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitidos por el ITEI.

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:

Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación de la agenda diaria de actividades, el sujeto obligado deberá corregir y verificar lo correspondiente al apartado del inciso h), fracción VI del artículo 8, toda vez que, al intentar consultarlo no arroja ningún registro o documento que permita corroborar la correcta publicación y actualización de la información referente a esta obligación; se reitera que se deberá informar por este medio cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información, lo anterior conforme a lo establecido en el punto 3, párrafo quinto de los Lineamientos de Publicación y Actualización emitidos por el ITEI.

h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;

La publicación de la información aludida en el inciso h), se publicará mínimo los eventos, trabajos o actividades públicas que organicen o en las que participen los servidores públicos del sujeto obligado y desde el titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, la información se actualizará mensualmente y permanecerá publicada durante el año que transcurra, lo anterior conforme a los Lineamientos de Publicación y



Inconsistencias/Requerimientos

Actualización de Información Fundamental emitidos por el ITEI.

PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:

Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación de las versiones estenográficas y actas de sesión, el sujeto obligado deberá corregir y verificar lo correspondiente al apartado del inciso j), fracción VI del artículo 8, toda vez que, al intentar consultarlo no arroja ningún registro o documento que permita corroborar la correcta publicación y actualización de la información referente a esta obligación; se reitera que se deberá informar por este medio cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información, lo anterior conforme a lo establecido en el punto 3, párrafo quinto de los Lineamientos de Publicación y Actualización emitidos por

 j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;

La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación "ahora Comité de Transparencia", entre otros.

Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo 11, del 'título Segundo de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.

XXV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2024 dos mil veinticuatro, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato



electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **DIF DE MUNICIPAL ACATIC** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos e) y g) y fracción VI, inciso h) y j); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ACATIC** a través de su titular, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, atienda los requerimientos señalados en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen y subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se hace referencia en el punto **SEGUNDO** del presente dictamen, el titular del sujeto obligado deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento realizado.

CUARTO. Finalizado el término señalado en el punto **TERCERO**, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el presente Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ACATIC** que en caso de incumplimiento total o parcial al requerimientos señalado en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a este las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con



registro digital 20258544, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

olga Navarro Benavides Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de la verificación del año 2024 dos mil veinticuatro de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado **DIF DE ACATIC** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

MQE/arr

⁴ https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854